



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

REGIDORIA DE SERVICIS SOCIALS

SERVICIO DE ADICCIONES

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL DESARROLLO
DE PROYECTOS PARA LA PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES**

INTERVENCIÓN EN BARRIOS

INBAS

AÑO 2025

ARTÍCULO 1. OBJETO Y FINALIDAD

La presente convocatoria tiene por objeto regular el régimen de subvenciones del Servicio de Adicciones, de la Delegación de Servicios Sociales, a entidades de interés social y sin ánimo de lucro para **DESARROLLAR PROGRAMAS DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS EN CONDUCTAS ADICTIVAS DURANTE EL TIEMPO DE OCIO EN EL MUNICIPIO DE VALENCIA** con el objetivo de contribuir a sufragar los gastos derivados de dichos proyectos. Pretenden de éste modo incidir en una ocupación sana del tiempo libre de nuestra **POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL**.

Las **CONDICIONES** que deben reunir dichos proyectos de prevención son las siguientes:

- Generar alternativas de ocio y tiempo libre para la población infantil y juvenil del municipio.
- Promocionar la salud, la concienciación social y/o medioambiental.
- Prevenir las adicciones mediante el fomento de valores y actitudes de solidaridad y justicia.
- Favorecer la multiculturalidad y la igualdad de género como elementos facilitadores de la prevención en adicciones.
- Facilitar la participación en las actividades a través de su gratuidad total o parcial.
- Descentralizar y diversificar la actividad preventiva para aproximarla a la ciudadanía, especialmente a aquellos colectivos o barrios con más dificultades.

La **FINALIDAD** de estas subvenciones es impulsar la cooperación entre la iniciativa social y la administración local, en el ámbito de la prevención de las adicciones, para optimizar los recursos existentes, coordinar y complementar las actuaciones municipales que se desarrollen desde la Delegación de Servicios Sociales, e impulsar y apoyar las actuaciones de la iniciativa social y el movimiento asociativo, para con ello, mejorar las condiciones de vida de colectivos que se encuentren en situación de vulnerabilidad social.

NO SERÁN OBJETO DE FINANCIACIÓN aquellos proyectos que consistan en:

- Proyectos para su ejecución en centros educativos en horario lectivo.
- Proyectos para el desarrollo de tareas escolares.
- Proyectos orientados a la formación de monitores de ocio y tiempo libre.
- Aquellos entre cuyas actividades se incluyan las de carácter político o

religioso.

- En ningún caso serán objeto de ayudas aquellas que puedan comportar algún tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- Proyectos que fomenten el consumo de cualquier sustancia.
- Cualesquiera otras que directa o indirectamente puedan implicar o fomenten de alguna forma las adicciones de cualquier tipo.

ARTÍCULO 2. MARCO JURÍDICO

Estas subvenciones se rigen por lo dispuesto en la presente convocatoria; en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en las Bases de ejecución del presupuesto municipal de 2025 y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia y sus Organismos Públicos, de 28 de julio de 2016 (en adelante OGS).

Estas subvenciones que se materializan en la presente convocatoria están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022. Dentro del Área de gasto: actuaciones de protección y promoción social (Línea estratégica 4), en el grupo de programas Acción Social, se fijan los objetivos y efectos que se pretenden lograr con su aplicación, plazo, costes previsibles y fuentes de financiación (L.4.3.31).

ARTÍCULO 3. CUANTIA MÁXIMA Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El importe global máximo destinado a atender las subvenciones a que se refiere la presente convocatoria asciende a un total de 65.000 euros y se aplicará con cargo a la aplicación presupuestaria YC800 23110 48910 del presupuesto municipal para 2025.

La subvención municipal no superará, en ningún caso, el importe de 6.000€

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN DE AYUDAS

La concesión de las ayudas objeto de ésta convocatoria se efectuará por el procedimiento ordinario de concesión en régimen de concurrencia competitiva. De esta forma, las solicitudes presentadas optando a la concesión de las ayudas serán objeto de una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos por esta convocatoria y su límite presupuestario, a excepción del supuesto de que el crédito consignado fuese suficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos

establecidos.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y FORMA DE ACREDITACIÓN

Podrán solicitar las ayudas aquellas entidades que cumplan los siguientes **REQUISITOS**:

- a) Ser una entidad, institución o asociación sin ánimo de lucro y personalidad jurídica propia, cuya finalidad prioritaria, reflejada en sus estatutos, sea la atención a la infancia y juventud mediante actividades coincidentes con los objetivos y finalidades de esta convocatoria.
- b) Estar legalmente constituidas y formalmente inscritas en el Registro de Asociaciones del Estado o de la Generalitat Valenciana en la fecha de publicación de esta convocatoria y opcionalmente en el Registro Municipal de entidades ciudadanas con anterioridad, al menos de un año, a la fecha de publicación en el BOP del extracto de la convocatoria.
- c) Reflejar en sus estatutos que entre sus finalidades se encuentra la realización de actividades y programas orientados a la prevención de las adicciones.
- d) Acreditar documentalmente la figura de representante legal y la disposición de una sede o delegación permanente, en el municipio de Valencia con estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del programa para el que se solicita la subvención.
- e) Declaración responsable de no estar incursas en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.
- f) Declaración responsable de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valencia, la Hacienda autonómica, y la Agencia Estatal de Administración Tributaria; como también con la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, en su caso (según artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones).
- g) No tener pendiente de justificar otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia cuyo plazo de justificación hubiera finalizado. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.
- h) Estar dado de alta en el Registro de proveedores del Ayuntamiento con los datos de la entidad debidamente actualizados.
- i) Indicar en los documentos aportados con la instancia de solicitud el número de cuenta bancaria donde recibir la cantidad subvencionada, que deberá coincidir con la que está especificada en el Registro de proveedores del Ayuntamiento.

Son **OBLIGACIONES** de las entidades beneficiarias las siguientes:

- a) Ejecutar el programa subvencionado realizando las actividades incluidas en el mismo.
- b) Aportar la diferencia entre el coste total del programa y la ayuda concedida, bien por sus propios medios o por financiación de terceros.
- c) Comunicar el inicio de las actividades, con expresión de lugares, fechas y horarios, así como las posibles modificaciones de los programas y la justificación final en los términos previstos en el artículo 30 LGS, su Reglamento y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.
- d) Las entidades que realicen actividades en locales o espacios que sean distintos a los propios, deberán presentar justificantes, firmados por personal responsable, de las actividades realizadas.
- e) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, haciendo pública mención a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia en el desarrollo de los mismos e incluir el logotipo municipal y la inscripción "AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, REGIDORIA DE SERVICIOS SOCIALES", en todas aquellas publicaciones, rotulaciones, carteles, etc. que tengan relación con el programa subvencionado.
- f) Todo el material gráfico, tanto de difusión del programa como de elaboración para las actividades, deberá ser supervisado por el personal del Servicio y dar el visto bueno o indicar los cambios a realizar.
- g) Los programas presentados deberán prestar especial atención en evitar un lenguaje sexista.
- h) Indicar expresamente que el solicitante observará específicamente la no disponibilidad de alcohol u otras drogas durante el desarrollo de las actividades así como la seguridad de los participantes en las mismas. Estos extremos serán debidamente acreditados por la entidad beneficiaria, en la documentación aportada como justificación de la subvención.
- i) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.
- j) Comunicar al Ayuntamiento de Valencia la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La entidad beneficiaria queda obligada a facilitar la comprobación por parte del Ayuntamiento de Valencia de la realización global del programa en cualquier fase de ejecución del mismo, facilitando la documentación que se requiera por el personal designado para su supervisión.

k) Conservar al menos durante cuatro años desde la fecha de presentación de la justificación, los libros contables exigidos por la legislación vigente sectorial, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

l) Las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

m) En el caso de que el beneficiario se encuentre comprendido en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

n) Haber presentado, dentro del plazo establecido para ello, la documentación justificativa de cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Valencia.

o) Los previstos en el artículo 13 LGS y el artículo 10 OGS.

ARTÍCULO 6. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PLAZO Y PUBLICACIÓN

Las solicitudes deberán presentarse a través del Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Valencia (Sede Electrónica) de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

El plazo para presentar la solicitud será de **20 días hábiles** a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Cuando el último día del plazo de presentación sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

La convocatoria se publicará en el Tablón de Edictos Municipal y en la página web del Ayuntamiento de Valencia (Sede Electrónica). Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la convocatoria de conformidad con lo previsto en los artículos 18 y 20 LGS y el artículo 15 OGS.

Tras la recepción de las solicitudes por los servicios municipales, si no vinieran cumplimentadas en todos los términos o no fueran acompañadas de documentación exigida señalada en la Ordenanza General de Subvenciones y en la presente convocatoria, se requerirá a los interesados/as para que subsanen la falta indicándose los documentos que hayan sido presentados incompletos o en su caso no hayan sido aportados, con la indicación de que si

no aportan dicha documentación se les tendrá por desistidos de su solicitud, previo acuerdo del órgano competente, dictado en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre.

Artículo 7. REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS PRESENTADOS

A la solicitud se acompañará:

- Proyecto de la actividad a desarrollar para la que se solicita subvención, dónde se especificarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Nombre del Proyecto.
2. Justificación de la necesidad
3. Objetivos e impacto esperado del proyecto en relación a la población (número de participantes)
4. Descripción de las actividades (dirigidas a población infantil y juvenil, no a madres y padres)
5. Temporalización (fechas de ejecución del proyecto)
6. Presupuesto total y desglosado por conceptos de las actividades a subvencionar y forma de financiación

- Memoria de actividades realizadas acreditando la experiencia y trayectoria de la entidad promotora así como la estructura y medios disponibles.

- Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones públicas de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones con expresa mención de no ser deudor por resolución de reintegro de subvenciones establecido en el artículo 5 letra f) y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, autorizando así al servicio instructor para su verificación telemática. En el caso de que dicha consulta expresamente no sea autorizada se deberán aportar, en consecuencia, los certificados correspondientes expedidos por dichas administraciones.

- Si procede, comunicación de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse tan pronto como se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la subvención.

Adicionalmente deberá presentarse la documentación que seguidamente se relaciona, salvo en el caso de que la entidad interesada en concurrir a la convocatoria hubiera sido beneficiaria de subvención en anteriores ediciones de la misma y sus datos obraran en poder de la administración sin haber sufrido variación alguna.

- Certificado del Secretario de la entidad que acredite la representación legal de la persona que suscribe la solicitud de la ayuda.
- Copia del CIF de la entidad y NIF del representante legal
- Copia de los Estatutos en que figure su inscripción en el Registro correspondiente.
- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles, humanos, técnicos y materiales, para llevar a cabo el proyecto, así como la trayectoria y experiencia de la entidad promotora en dicho ámbito.

La presentación de la solicitud de subvención comportará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de forma directa la acreditación de las circunstancias relativas a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Sin embargo, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, en cuyo caso, asumirá dicha obligación.

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio de Adicciones. El área de alternativas de ocio y tiempo libre recepcionará las solicitudes presentadas y comprobará que la documentación que las acompaña se encuentra correcta y completa de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria.

Se constituye una Comisión Técnica municipal cuya función es la valoración de los proyectos presentados conforme a las bases y la convocatoria y la elevación del informe preceptivo.

La composición de la Comisión técnica es:

- La jefatura de Servicio de Adicciones o en quien delegue.
- Dos Técnicos o expertos en adicciones integrantes del propio servicio.
- Otro más que actuará como secretario de la comisión.

2. Una vez valorados los proyectos, la Comisión Técnica emitirá un informe provisional proponiendo los proyectos y entidades preseleccionadas, conforme a la puntuación obtenida.

Por el Servicio de Adicciones se procederá a la comprobación de que las entidades preseleccionadas se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social emitiéndose un informe adicional del Servicio instructor acreditativo de que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos y cada uno de los requisitos necesarios para acceder a la subvención, sirviendo ambos informes de motivación del acuerdo de concesión, en su caso.

Una vez comprobado el requisito de encontrarse al corriente en el

cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la Comisión Técnica Municipal emitirá nuevo informe.

En caso de que todas las entidades preseleccionadas acreditaran su cumplimiento, la comisión Técnica Municipal ratificará su informe, hasta entonces provisional, de la valoración de los proyectos presentados para su aprobación por la Junta.

En caso de no quedar acreditado el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social por parte de alguna/s de las entidades preseleccionadas, estas no serán objeto de subvención.

En relación con el párrafo anterior, la Comisión Técnica Municipal atendiendo al orden de puntuación obtenido, propondrá la aprobación del siguiente/s proyecto/s presentado/s que resultaba/n inicialmente desestimado/s por exceder del número máximo de proyectos a subvencionar y que deberán, también, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A la vista de lo anterior, por la Comisión Técnica Municipal se elevará informe definitivo proponiendo la concesión, denegación y exclusión por falta de documentación o no cumplimiento de requisitos.

3. El Servicio de Adicciones elevará propuesta al órgano competente para la resolución de la convocatoria, incluyendo el informe definitivo de la Comisión Técnica Municipal.

4. El órgano competente para la concesión de las subvenciones es la Alcaldía y, por delegación la Junta de Gobierno Local que adoptará el acuerdo sustantivo sobre el particular en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley General de Subvenciones.

Dicho acuerdo, se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con los artículos 18 y 26 de la Ley General de Subvenciones. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 2 meses a partir de la fecha de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El transcurso del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

ARTÍCULO 9. SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE LAS SOLICITUDES

Tras la recepción de las solicitudes por el Servicio de Adicciones, en calidad de servicio gestor, si no vinieran cumplimentadas en todos los términos o no fueran acompañadas de documentación exigida señalada en la convocatoria, se requerirá a quienes consten como parte interesada mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal o notificación electrónica para que

subsanen la falta indicándose los documentos que hayan sido presentados incompletos o en su caso no hayan sido aportados.

A estos efectos, se abrirá un plazo de 5 días hábiles, improrrogables, a partir del día siguiente a la publicación en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal o a partir de la notificación electrónica para la presentación por Registro de Entrada de la documentación requerida, con la indicación de que si no aportan dicha documentación se considerará que han desistido de su solicitud, previo acuerdo del órgano competente, dictado en los términos del artículo 68 LPAC.

ARTÍCULO 10. RECURSOS

Los acuerdos que se dicten al amparo de la convocatoria de esta subvención agotan la vía administrativa y contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación en el Tablón de Edictos Electrónico, ante el mismo órgano que las dictó.

Ante la desestimación por silencio administrativo podrá interponerse, frente al acto presunto, idéntico recurso en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que hubiese finalizado el plazo para dictar y publicar resolución expresa.

Todo ello, sin perjuicio de que en ambos supuestos la entidad pueda interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma, plazo y condiciones fijadas en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS OBJETIVOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN

Cada entidad únicamente podrá presentar un proyecto.

Los CRITERIOS a tener en cuenta para la adjudicación de ayudas y la valoración que se establece para cada uno de ellos, serán los siguientes:

1. Contenido, calidad y carácter preventivo del proyecto (atendiendo a la coherencia entre la justificación de la acción y los objetivos propuestos) innovación, adaptación a las características de la población, incidencia en el desarrollo personal y social de los participantes. Hasta 35 puntos.

- Justificación del proyecto.-máximo 6 puntos
- Objetivos:
 - Generales .-máximo 4,5 puntos
 - Específicos.-máximo 4,5 puntos
- Metodología.- máximo 5 puntos
- Actividades.-máximo 5 puntos
- Recursos materiales del proyecto.-máximo 5 puntos
- Evaluación.-máximo 5 puntos

2. Impacto cuantitativo y cualitativo respecto a las personas beneficiarias a quienes va dirigido el proyecto/actividad. Se valorarán especialmente los proyectos preventivos destinados a población infantil y juvenil, colectivos en riesgo de exclusión social, atención a la diversidad cultural etc. Hasta 20 puntos.

- Proyectos con impacto sobre población infantil y juvenil.- máximo 10 puntos.
- Proyectos con impacto en colectivos de exclusión social, atención a la diversidad.- máximo 10 puntos.

3. Proyectos que favorezcan la descentralización y diversificación de las actividades preventivas para aproximarlas a la ciudadanía, especialmente a aquellos colectivos o barrios con más dificultades de acceso.-máximo 10 puntos.

4. Gratuidad de las actividades, estabilidad temporal y periodicidad de las mismas. Número de personas implicadas en el desarrollo de cada una de las actividades. Hasta 20 puntos

- Gratuidad.- (Total= 5 puntos, Parcial=3 puntos, No gratuitas=0 puntos)
- Estabilidad temporal.-máximo 4 puntos
- Periodicidad.-máximo 6 puntos
- nº de personas implicadas en el desarrollo de las actividades.-máximo 5 puntos

5. En las entidades que participen en la convocatoria se tendrá en cuenta, la experiencia en el trabajo con jóvenes y menores, en proyectos similares, capacidad técnica organizativa y de gestión así como el número de componentes que la constituyen. Hasta 15 puntos.

- Antigüedad de la entidad en trabajo con jóvenes y menores:

O Un año.-1 punto
o De 1 a 2 años.-2 puntos
o Más de 2 años.-3 puntos

- Capacidad técnica, organizativa y logística de la entidad.-máximo 7 puntos
- Nº de componentes de la entidad.-máximo 5 puntos

La determinación de la cuantía individualizada se realizará de la siguiente manera:

- Con el fin de asegurar una calidad mínima de los proyectos a desarrollar, se desestimarán aquellas solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 30 puntos después de la valoración de todos los criterios establecidos en este artículo.

- La dotación asignada se dividirá por la suma de los puntos de todos los

proyectos que reúnan los requisitos para ser beneficiarios de la subvención, hallándose, de este modo, el valor en euros de cada punto. (Valor punto).

- Dicho valor punto se multiplicará por la puntuación obtenida por cada programa para asignarle el importe total de la subvención que se le conceda.
- Si la asignación a un programa resultase superior a la cantidad solicitada (máximo hasta el 80% del presupuesto del programa), la diferencia entre éstas se redistribuirá entre los programas cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada. En ningún caso se financiará un importe que supere el 80% del coste total del programa presentado.
- La redistribución de las diferencias producidas por este motivo se realizará de igual modo participando únicamente los programas cuya cantidad asignada sea inferior a la solicitada o al tope establecido en la presente convocatoria.
- Todas las operaciones se expresarán en números con dos decimales exceptuándose la asignación final que se redondeará a enteros.
- La cuantía máxima asignable por proyecto individualizado será de **6.000,00€**, por lo que, superada esa cantidad, se procederá según lo dispuesto en los apartados precedentes.

ARTÍCULO 12. PERIODO DE EJECUCIÓN, MODIFICACIONES Y REFORMULACION DE SOLICITUDES

La ejecución de los proyectos se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2025.

El personal técnico municipal mantendrá contactos periódicos con la entidad subvencionada, comprometiéndose ésta a facilitar al Ayuntamiento de Valencia la información y documentación que se les solicite, particularmente, la **comunicación del inicio de las actividades**, con expresión del lugar, día y hora de las actividades a realizar con menores de edad.

Se podrá instar del solicitante la reformulación de su solicitud cuando la subvención se otorgue por un importe inferior a lo solicitado en los términos previstos en el artículo 27 de la LGS.

Se podrá presentar reformulación en aquellos proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15%.

La reformulación presentada por la Entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la misma.

En todo caso, las modificaciones del proyecto que superen dichos límites sólo podrán autorizarse cuando no se dañen derechos de terceros y en ningún caso podrá suponer un incremento de la cantidad concedida ni la subvención financiar más del 80% del presupuesto de proyecto.

No se aprobarán en ningún caso, modificaciones de los programas subvencionados que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención, por el Ayuntamiento de Valencia, habrían supuesto la denegación de la subvención.

ARTÍCULO 13. MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS-REFORMULACIÓN

Supuesto en el que se deberá presentar reformulación para que, en su caso, sea autorizada y aprobada por el órgano concedente:

Proyectos cuyo presupuesto total sufra modificación, bien por incremento o reducción, superior al 15%. En este caso se presentará reformulación económica y técnica, indicando las modificaciones y exposición de motivos.

En el caso de que la entidad realice una modificación del proyecto que supere dicho límite, deberá presentar la reformulación en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su requerimiento, mediante los impresos de REFORMULACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA, a través del Registro Electrónico General (Sede Electrónica Municipal) del Ayuntamiento de Valencia, según indica el artículo 14 LPAC.

La reformulación presentada por la entidad, deberá respetar los objetivos, condiciones y finalidad de la subvención así como los criterios de valoración establecidos que dieron lugar a la concesión de la subvención. En todo caso, las modificaciones del proyecto que superen dicho límite sólo podrán autorizarse cuando no se dañen derechos de terceras personas y en ningún caso podrá suponer un incremento de la cantidad concedida ni la subvención financiar más del 80% del presupuesto de proyecto.

El coste total del proyecto subvencionado no podrá sufrir una reducción superior al 25% en relación al coste total presentado en la solicitud y que fue objeto de concesión. El incumplimiento de este límite supondrá la no aceptación de la reformulación presentada.

No se aprobarán en ningún caso, modificaciones de los proyectos subvencionados que de haber sido conocidas previamente a la concesión de la subvención por el Ayuntamiento de Valencia, habrían supuesto la denegación de la subvención.

La reformulación técnica y económica de los proyectos requerirá, previa solicitud motivada de la entidad beneficiaria, informe técnico favorable del Servicio de Adicciones, y aprobación por el órgano que otorgó la subvención.

Si existiendo modificación, no superase el porcentaje del 15% y en consecuencia no se presentara reformulación, se deberá obligatoriamente dar cuenta detallada de dichas desviaciones y las causas que lo motivan, en el impreso de la justificación final.

Artículo 14. POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN

Se admitirá la subcontratación cuando se produjera en los términos previstos en el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 15. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Valencia serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad, otorgadas por otras administraciones o entidades, siempre que el importe de las mismas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

En este sentido se deberá especificar siempre si las acciones o programas que se presenta a la convocatoria han sido objeto de solicitud o concesión de ayudas por otras entidades, públicas o privadas, en cuyo caso se presentará relación de las mismas, detallando su cuantía y finalidad, al objeto de que nunca se pueda superar con el total de las subvenciones el importe de los programas. Si esto sucediera se podría modificar el acuerdo de concesión de la subvención del Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 16. REGIMEN DE PAGOS

La aceptación de la subvención se considerará implícita en la solicitud e implica la aceptación de las normas establecidas en esta convocatoria y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

El reconocimiento de la obligación, y su posterior pago, se realizará previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

El plazo máximo para iniciar las actividades será de dos meses desde la fecha de notificación del acuerdo de concesión de la subvención.

En el caso de no iniciar la ejecución del programa en el plazo señalado, las entidades subvencionadas quedarán obligadas a reintegrar los fondos percibidos.

Artículo 17. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

No se exige la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria por tratarse de entidades exoneradas de dicha obligación y atendida la naturaleza de las actividades subvencionadas, en su caso.

Artículo 18. JUSTIFICACION DE LAS AYUDAS. FORMA Y PLAZOS

La documentación justificativa se presentará en el plazo de veinte días naturales desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada. La fecha límite, improrrogable, para la presentación de la justificación será **15 de diciembre de 2025**.

La justificación de las subvenciones otorgadas se realizará a tenor de lo dispuesto en Ley General de Subvenciones y en el capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones y en ésta convocatoria.

Las justificaciones deberán presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Valencia y se realizarán en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS, su Reglamento y las previsiones del capítulo IV de la Ordenanza General de Subvenciones y en la presente convocatoria.

Dichas JUSTIFICACIONES comprenderán

A.-Justificación Técnica.

Una memoria de actuación comprensiva con una descripción detallada del proyecto realizado con la necesaria evaluación con referencia a los objetivos previstos y una específica mención de datos numéricos debidamente desagregados por razón de sexo, en su caso.

Copia de la documentación gráfica de difusión de la actividad subvencionada en la que figure reseñada la colaboración del Ayuntamiento de Valencia.

B.-Justificación Económica.

1. Una relación clasificada de los gastos de la actividad con identificación del acreedor y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago, en los términos de lo dispuesto para las facturas el artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Valencia. Si el presupuesto con arreglo al cual se concedió la subvención fuera estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos, si procediere.

4. Indicar el número de cuenta bancaria donde recibir la cantidad subvencionada, que deberá coincidir con la que está especificada en el Registro de proveedores del Ayuntamiento.

5. Declaración responsable de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario de subvenciones públicas de conformidad

con lo que establece el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones con expresa mención de no ser deudor por resolución de reintegro de subvenciones establecido en el artículo 5 letra f) y de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, autorizando así al servicio instructor para su verificación telemática. En el caso de que dicha consulta expresamente no sea autorizada se deberán aportar, en consecuencia, los certificados correspondientes expedidos por dichas administraciones.

Si la entidad está integrada por personal voluntario, se adjuntará una declaración responsable en la que se indique que no existe relación contractual con la seguridad social.

Realizada la justificación y la necesaria comprobación que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, el Jefe del Servicio de Adicciones emitirá el correspondiente informe con una propuesta de acuerdo, haciendo constar, en su caso, que se ha acreditado la realización de la actividad y que, en consecuencia procede el reconocimiento de la obligación y con traslado del expediente a la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia (IGAV), se someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno Local (JGL).

De conformidad con lo señalado por el artículo 30.3 de la Ordenanza General, se comprobará el 100 por 100 de los justificantes presentados.

CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Las entidades beneficiarias están facultadas para solicitar del Ayuntamiento de Valencia antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, la modificación de la resolución de concesión en lo concerniente a la ampliación de plazos fijados, la reducción del importe concedido o la alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Se numerarán los documentos justificantes conforme al orden de la clasificación por partidas en dicho impreso, identificando la parte acreedora y concepto de gasto y su importe.

Los gastos se justificarán aportando las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Se aportará igualmente los justificantes del pago constanding fecha y forma de pago.

Los documentos justificantes se presentarán telemáticamente a través de la Sede Electrónica y tendrán carácter de originales.

La entidad deberá indicar en cada uno de los documentos el nombre de la convocatoria, año, cuantía y porcentaje imputado a la subvención.

Cuando se justifiquen gastos de personal se indicará en la partida

correspondiente del impreso económico la persona trabajadora, diferenciando los conceptos de nómina y seguridad social, mes e importe imputado.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención municipal, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en el impreso de justificación final con indicación del importe y procedencia, según artículo 30 OGS.

No obstante se aportarán únicamente las facturas imputadas a la subvención municipal.

Los ingresos que generen las actividades del proyecto deberán ser reinvertidos en los costes directos de las mismas y se considerarán como aportaciones privadas.

Todos aquellos gastos e ingresos que no supongan transacciones monetarias, es decir aportaciones valoradas en especie tales como trabajo de las personas voluntarias, materiales obtenidos por donaciones y que se aportan al proyecto, se excluirán de la confección presupuestaria a todos los efectos, aunque podrán informarse separadamente para la valoración del proyecto en general.

Dicha estructura económica presupuestaria deberá ser respetada en cuantas justificaciones e informes se realicen, sin perjuicio que se aporte otro tipo de información contable, como coste de actividades u otras.

C. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables aquellos gastos corrientes que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo previsto en la convocatoria, su coste de adquisición no sea superior al valor de mercado y sean efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

COSTES DIRECTOS. Las subvenciones podrán cubrir gastos de personal contratado, directamente implicado en las actividades del proyecto, cuotas de la Seguridad Social a cargo de la entidad y los demás gastos de carácter social; arrendamiento de inmuebles destinados directamente para la realización de las actividades del proyecto, materiales de carácter no inventariable necesarios para la realización de las actividades, suministros (electricidad y cualquier otro abastecimiento que no tuviera la cualidad de almacenable directamente relacionado con las actividades), servicios prestados por empresas y profesionales independientes destinados directamente a la realización de las actividades, todo ello de acuerdo y relacionado con los objetivos y actividades programadas. No serán imputables los gastos de material inventariable, tales como: ordenadores, proyectores, TVs, aparatos de aire acondicionado, etc.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias,
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) Los gastos de procedimientos judiciales,
- d) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación,
- e) Los impuestos personales sobre la renta.

COSTES INDIRECTOS. Los costes indirectos asociados a la formulación, control y seguimiento de los proyectos por parte de la organización responsable estarán incluidos dentro de la financiación global, pero sin exceder el 4 % del total de la subvención. Estos gastos quedan justificados por la mera ejecución del proyecto, no obstante, deberán estar relacionados en el presupuesto y en el informe económico posterior. En el apartado de

GASTOS ADMINISTRATIVOS de la entidad beneficiaria se incluirá material de oficina y desplazamientos derivados exclusiva y directamente de la formulación, seguimiento y evaluación de proyectos. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Junto a los justificantes de pago, se adjuntará, según proceda:

- Documentación acreditativa de los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados con carácter anticipado, o en el supuesto de que no se hubieran generado rendimientos financieros, declaración responsable al respecto.
- Cuando los impuestos indirectos no susceptibles de recuperación o compensación formen parte de la justificación, declaración responsable que permita determinar qué impuestos de los que aparecen en los justificantes pueden considerarse gastos subvencionables.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 LGS, deba haber solicitado la persona beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- Asimismo, conforme al artículo 29.3.c) OGS, cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

REQUISITOS DE LOS JUSTIFICANTES

- a) Todos los documentos justificativos (facturas, tiques, etc.) del gasto deberán ser originales.
- b) La fecha de las facturas y justificaciones de los gastos deberá estar comprendida dentro del plazo de ejecución del programa que será como máximo de un año desde la fecha de inicio comunicada de acuerdo a lo establecido en las bases de la convocatoria.
- c) En todos los justificantes deberán constar los datos identificativos de la parte proveedora, los de la parte compradora que únicamente podrá ser la entidad beneficiaria, además del detalle de todos los bienes y servicios consumidos, los impuestos y retenciones que correspondan.
- d) Todos los gastos se considerarán justificados únicamente si consta el pago mediante alguno de los siguientes procedimientos:
 - Fecha y firma de la parte suministradora en el documento justificativo con la

fórmula "Recibí" o similares.

- Recibo adjunto al documento justificativo que haga referencia a los datos básicos del justificante.
 - Recibo adjunto al documento justificativo, acreditativo del cargo en banco para aquellos gastos domiciliados en cuentas bancarias.
 - Resguardo de transferencia bancaria en la que conste claramente la parte suministradora y los datos del pago que se realiza.
- e) Todas aquellos gastos superiores a 120 € deberán justificarse mediante factura y la correspondiente constatación del pago debiendo ser la entidad beneficiaria la única que figure como clienta.
- f) Para gastos inferiores a 120 € se admitirán tickets u otros documentos equivalentes siempre que figure apellidos y nombre de la parte proveedora, código de identificación fiscal, fecha, breve descripción del gasto y tipo de IVA aplicable, o se adjunte informe que especifique estos datos.
- g) No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que algunas de las partes intervinientes actúe en calidad de titular de la empresa o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros.

JUSTIFICACIONES DE GASTOS DE PERSONAL

- Se computará el importe bruto aportando obligatoriamente la siguiente documentación.
- Nóminas de la persona trabajadora.
- Los pagos por las retenciones del IRPF, mediante documento correspondiente a la Tesorería de Hacienda.
- Las liquidaciones a la Seguridad Social mediante los impresos RLC y RNT.
- No se computarán a efectos de la justificación de personal las nóminas en las que no esté acreditado el ingreso del IRPF en la Tesorería de Hacienda. Cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería de Hacienda el modelo trimestral 111 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona. De estar en plazo el modelo 190 deberá aportarse éste, con la relación de personas declaradas.
- Así mismo no se computarán las que no aporten el modelo RLC y RNT. En caso de no poder aportar modelo RNT se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de las personas.

PAGO DE COLABORACIONES O GRATIFICACIONES A PERSONAS FÍSICAS.

- a) Los pagos a personas físicas por colaboraciones o gratificaciones se justificarán mediante recibo o transferencia con indicación del nombre y apellidos, NIF, descripción de la colaboración, liquidación de IRPF y documento de ingreso del mismo en la Tesorería de Hacienda.
- b) Deberá practicarse una retención del IRPF conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de este impuesto.
- c) No se computarán a efectos de la justificación las colaboraciones sin retención de IRPF o en las que falte su ingreso en la Tesorería de Hacienda. A estos efectos cuando se aporte como justificación del ingreso a la Tesorería

de Hacienda el modelo trimestral 111 se acompañará escrito indicando el nombre e importe liquidado de la persona.

Si de las actuaciones de supervisión y control que se estipulan en artículo 20 se infiriese la inexactitud de las justificaciones e informes financieros presentados por la entidad solicitante, el Ayuntamiento de Valencia podrá iniciar procedimiento de reintegro total o parcial.

Optativamente podrá aportar cualquier evaluación o documentación propia que considere significativa para la mejor comprensión del programa ejecutado.

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD DE LA COFINANCIACIÓN

Se acreditará gráficamente la publicidad dada a la cofinanciación del Ayuntamiento de Valencia.

ARTÍCULO 20. SUPERVISIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PROYECTOS

Independientemente de la justificación documental de la subvención concedida, el Ayuntamiento de Valencia podrá realizar durante los cuatro años siguientes a la presentación de ésta, un control financiero de la totalidad del proyecto que podrá abarcar el examen de los registros contables, operaciones individualizadas, comprobación material de las inversiones realizadas, comprobación de aspectos parciales de los actos relacionados con las subvenciones concedidas o cualquier otra que resulte necesaria en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

ARTÍCULO 21. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Constituyen infracciones y sanciones administrativas las previstas en el Título IV LGS o norma que le suceda.

INFRACCIONES LEVES

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la LGS y en particular, las siguientes conductas:

- a) La presentación fuera de plazo de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b) La presentación de la justificación inexacta o incompleta.
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular tal y como establece el artículo 56 LGS.
- e) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.
- f) El incumplimiento por parte de la entidad de las obligaciones establecidas

en el artículo 15 LGS que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero por parte del Ayuntamiento de Valencia.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando la persona responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificada al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones del personal funcionario del Ayuntamiento.

INFRACCIONES GRAVES

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al Ayuntamiento de Valencia, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 LGS.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

INFRACCIONES MUY GRAVES

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.

b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 LGS, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de la entidad, a las personas beneficiarias de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

SANCIONES

1- Sanciones por infracciones leves:

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 200€.

2- Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

3- Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) de las infracciones muy graves cuando las infractoras hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

RESPONSABILIDADES

Respecto a la determinación de las personas responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y ss LGS o norma que le suceda.

La aceptación de la ayuda por parte de las personas beneficiarias implica la aceptación de las normas fijadas en esta convocatoria de subvenciones y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.